

Respuesta aragonesa a las necesidades educativas especiales

Jesús Gimeno Gómez

Departamento de Educación y Ciencia. Dirección General de Renovación Pedagógica. Servicio de Orientación y Atención a la Diversidad

INTRODUCCIÓN

La atención a la diversidad es, en estos momentos, uno de los ejes en los que se sustenta el sistema educativo español y uno de los aspectos en los que se hacen más evidentes las distintas concepciones educativas. Ahora bien, para nosotros el concepto de “diversidad” es inseparable al de “comprensividad”, el uno no alcanza su máximo significado sin el otro. Comprensividad en una doble acepción del término. Como democratización de la enseñanza y como garante de la significatividad de los conocimientos.

El concepto de la diversidad es tan amplio que nos lleva directamente a la individualización de la enseñanza, al concepto de educación personalizada. Ahora bien, ante la imposibilidad de realizar un trabajo de tal amplitud y sólo por metodología, utilizaré este concepto refiriéndome exclusivamente las diferencias originadas por causas endógenas, es decir, a las discapacidades. Estas, generan una serie de necesidades educativas especiales a las que tratamos de responder mediante la atención a las necesidades educativas especiales a través de los centros específicos de educación especial o mediante el programa de integración.

NORMATIVA AUTONÓMICA. LA RESPUESTA ARAGONESA

DECRETO 217/2000, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2000, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, (B.O.A. 27 DE DICIEMBRE DE 2000) DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Mediante este Decreto el Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón adopta un conjunto de medidas al objeto de garantizar que los alumnos y alumnas que a lo largo de toda su escolarización o en algún momento de ella tengan necesidades educativas especiales, puedan alcanzar, en el entorno menos restrictivo posible y con la máxima integración, los objetivos educativos establecidos con carácter general.

En él se regulan los aspectos relativos a la ordenación y a la organización de la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, cuyo origen puede atribuirse fundamentalmente a la historia educativa y escolar del alumnado, a condiciones personales de mayor capacitación, a condiciones igualmente personales de discapacidad sensorial, física o psíquica y a situación social o cultural desfavorecida.

Con relación a la legislación anterior, correspondiente al M. E. C. La aplicación de este Decreto supone las siguientes novedades:

1. Este Decreto va dirigido a la “atención de los alumnos con necesidades educativas especiales, de carácter endógeno y de carácter exógeno. Es decir regula la respuesta educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad psíquica, física o sensorial, por presentar sobredotación intelectual, por manifestar trastornos graves de conducta, o por estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas.
2. Unifica en una misma norma a todos los alumnos que a lo largo de escolaridad o en un momento de ella precisan medios y/o apoyos para atender a las necesidades educativas de los alumnos. En el Ministerio de Educación Ciencia estaban recogidos en dos Reales Decretos distintos el Real Decreto de Ordenación de los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes (R.D. 696/95 de 28 de abril) y de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación, dirigida a alumnos con necesidades educativas temporales (R.D. 299/96 de 28 de febrero)
3. Se especifica la atención de los acnees en todos los centros sostenidos con fondos públicos.
4. El Departamento de Educación garantizará la dotación de recursos a los centros que escolaricen acnees. El Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte dota de recursos a los centros, únicamente cuando existe un determinado número de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en ellos.
5. Se concreta la atención a los acnees en los centros de educación de personas adultas. Asimismo ofrece la posibilidad de establecer convenios de colaboración con las entidades y organizaciones que los representen con la finalidad de planificar los recursos y dotarles de los apoyos necesarios.
6. Se facilita y regula la participación de los afectados, de los padres, asociaciones y profesionales junto con la Administración en el seguimiento de la respuesta educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales, mediante la creación de una Comisión de Seguimiento.

Dos Órdenes desarrollan el Decreto anterior:

- A) ORDEN de 30 de mayo de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se crea la Comisión de seguimiento de la respuesta escolar al alumnado con necesidades educativas especiales y se establece su composición y funciones.**

Se crea la Comisión de seguimiento de la respuesta escolar del alumnado con necesidades educativas especiales, para facilitar la participación de los sectores sociales implicados en la respuesta a estas necesidades especiales.

La Comisión tiene carácter consultivo y está formada por veinticuatro vocales estando presidida por el Director General de Renovación Pedagógica. En ella están representados los discapacitados, los padres de alumnos afectados, los sindicatos de profesionales que trabajan en este medio y la administración educativa.

B) ORDEN de 25 de junio de 2001, del departamento de educación y ciencia por la que se regula la acción educativa para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad, física, psíquica o sensorial o como consecuencia de una sobredotación intelectual.

El principal objetivo de la Orden es regular la acción educativa para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad, física, psíquica o sensorial o como consecuencia de una sobredotación intelectual.

En la práctica se traduce en una reafirmación de todos aquellos elementos que han ido consolidando las opciones integradoras para este alumnado y el establecimiento de algún elemento novedoso que permita corregir alguna disfunción, producida en el proceso de la integración educativa, o responder a nuevas necesidades demandadas por la sociedad.

Podemos destacar como novedosos los siguientes aspectos recogidos en ella:

1. Distribución equilibrada de los acneos.
2. Revisión de la escolarización en cualquier momento de la etapa y sin necesidad de la autorización previa.
3. El Departamento de Educación y Ciencia favorecerá el reconocimiento y aprendizaje de la lengua de signos y facilitará su utilización en los centros docentes que escolaricen alumnos sordos.

Igualmente, promoverá la formación de los profesores de apoyo y tutores de estos alumnos en el empleo de sistemas orales y visuales de comunicación y en el dominio de la lengua de signos.

4. En Educación Primaria, los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad, cuando exista un desfase significativo entre los objetivos para él propuestos y los correspondientes a la etapa, permanecerán siete años en dicha etapa. En Educación Secundaria Obligatoria permanecerán escolarizados un año más en el primer ciclo. (La finalidad es que al terminen el primer ciclo de la E.S.O. con 16 años para poder incorporarse directamente a Garantía Social Especial).

5. Se contemplan a los alumnos lentos con dificultades de aprendizaje garantizándoles las intervenciones de refuerzo educativo que precisen.
6. Se establecen unidades específicas para:
 - a) Alumnos afectados de trastornos generalizados del desarrollo que no lleven asociada una deficiencia mental (autistas).
 - b) Alumnos con trastornos muy graves por déficit de atención y comportamiento perturbador.

En cualquier caso, se asegurará el carácter transitorio de dicha escolarización y la participación de estos alumnos en el mayor número posible de las actividades que organice el centro.

7. Ofrecer (los centros de educación especial) con carácter ordinario 2º ciclo de Educación infantil y excepcionalmente estimulación precoz ambulatoria.
8. En educación postobligatoria los acnees podrán hacer constar sus necesidades especiales a efectos de prever y proveer los recursos específicos de acceso al currículo.
9. En Ciclos Formativos la adaptación curricular individualizada (en adelante A.C.I.) no podrá eliminar objetivos relacionados con competencias curriculares básicas para el logro de la competencia general para la que capacita el título.
10. La A.C.I. significativa, en alumnos con posibilidad de obtener un título oficial, afectará solamente a un área o materia y deberá ser aprobada por el Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia.

Las dos primeras “novedades” favorecen al profesorado, las seis siguientes al alumno y las dos últimas garantizan la valía de los títulos de los acnees, por tanto benefician al sistema.

Como desarrollo de esta Orden se han publicado:

INSTRUCCIONES de 27 de agosto de 2001, mediante las que se regulan los criterios de escolarización de los acnees.

Concretan la oferta educativa, ordinaria o específica, de los acnees.

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2001 (B.O.A. 19-9-01), regulando las unidades específicas en centros ordinarios.

Para Trastornos Generalizados del Desarrollo, en sentido amplio, que no vayan asociados a deficiencia mental. En ellas se escolarizarán de 2 a 4 alumnos, serán tutorizados por un maestro especialista en P.T. y contarán con un Auxiliar de Educación Especial.

Para trastornos muy graves por déficit de atención y comportamiento perturbador, tienen un carácter excepcional, se escolarizarán uno o dos alumnos y tendrán la misma dotación personal que en el caso anterior.

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2001 (B.O.A. 19-9-01), estableciendo los criterios de flexibilización del período de escolaridad obligatoria para los acneos derivadas de discapacidad y derivadas de sobredotación intelectual.

Tendrá carácter excepcional y podrá consistir en la anticipación de la escolarización obligatoria o en la reducción en la duración de un ciclo educativo.

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2001 (B.O.A. 19-9-01), regulando las prórrogas de escolaridad para los alumnos escolarizados en centros de educación especial.

En los Centros de E.E. la escolarización es obligatoria hasta los 16 años, pudiendo permanecer hasta los 18 cursando E.B.O. A los 18 años se inicia la Transición a la Vida Adulta o la Garantía Social Especial hasta los 20 años, pudiendo prorrogarse de los 20 a los 21 la permanencia en dichos centros.

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2001 (B.O.A. 19-9-01), regulando la fórmula de escolarización combinada.

Se autoriza en Educación Infantil a las deficiencias sensoriales y en educación Primaria a cualquier tipo de deficiencia. En Educación Secundaria Obligatoria no se considera procedente.

CONCLUSIÓN

Tras este recorrido legislativo, no puedo olvidar que detrás de la fría legislación existe un colectivo de personas que por la circunstancia de estar afectadas por uno u otro tipo de discapacidad tradicionalmente son marginadas por una sociedad y por una escuela más preparadas para la recepción del triunfador que para ayudar al menos dotado.

Queremos que esos “menos dotados” se integren y por ello tratamos de mejorar el marco legal que nos permita conjugar la integración no sólo desde el integrado, el objeto del esfuerzo integrador, sino, a un tiempo y con duplicada energía, desde el integrante, el que integra, esto es, desde el todo que recibe a la parte ausente y la acoge no como un añadido, un postizo, un sobrante al que no queda otro remedio que admitir, sino asumiéndola, como parte real de su propia entidad, de su ser total que quedaría incompleto sin ella.